Droguerías, consultorios, clínicas medico-veterinarias y establecimientos de venta de mascotas

1. Soporte legal

- Ley 9^a de 1979, Código sanitario nacional.
- Decreto 2257 del 16 de julio de 1986, por el cual se reglamentan parcialmente los títulos VII y XI de la ley 9^a de 1979, en cuanto a investigación, prevención y control de las zoonosis.
- Resolución 01095 de 1999 (de la Secretaría Distrital de Salud), por medio de la cual se fijan políticas para el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias relacionadas con las enfermedades zoonóticas.

2. Definición¹

Consultorios veterinarios

Establecimientos donde se prestan servicios medico-veterinarios, especialmente en lo que se refiere a consulta externa, urgencias y pequeñas cirugías ambulatorias.

Droguerías veterinarias

Establecimientos destinados a la compra y venta de drogas veterinarias principalmente; aunque en estos se vendan otros productos como insumos agrícolas y accesorios para animales y se presten otros servicios como la consulta veterinaria.

Clínicas veterinarias

Son los establecimientos destinados a la consulta, tratamiento, cirugías y posoperatorio de las diferentes especies animales.

Establecimientos dedicados a la compra y venta de mascotas

Son aquellos destinados a la compra y venta de diferentes especies animales que se utilizan como mascotas.

Puntos críticos de la vigilancia y control

Consultorios medico-veterinarios, droguerías medico-veterinarias, clínicas medico-veterinarias y establecimientos para compra y venta de mascotas.

4. Inspección, vigilancia y control

- Identificación de los factores de riesgo.
- Asesoría y asistencia técnica.
- Educación sanitaria.
- Planes de mejoramiento.
- Aplicación de medidas de seguridad sanitaria.
- Coordinación intersectorial.

Identificación de los factores de riesgo

Los funcionarios de atención al ambiente de las empresas sociales del Estado –ESE– del Distrito, deberán disponer de un censo actualizado de los establecimientos que están dentro del perímetro de cada localidad de Bogotá, con las siguientes variables: razón social, representante legal, dirección, teléfono, servicios que ofrece. De igual manera, los funcionarios propiciarán el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias, locativas y de bioseguridad de los mismos, lo cual repercute directamente en la calidad de los servicios prestados por esta clase de establecimientos y en la salud de las personas que allí laboran.

Se identificarán los siguientes factores de riesgo:

- Condiciones inadecuadas de manejo de biológicos e insumos en general.
- Disposición inadecuada de desechos patógenos y hospitalarios.
- La prestación del servicio por personas no idóneas.
- La presencia de animales especialmente caninos no vacunados contra la rabia.
- La falta de identificación y actuación inadecuada e inoportuna ante la presencia de otras enfermedades zoonóticas.

En Bogotá, según censo suministrado por los hospitales de la red adscrita existen 347 establecimientos, clasificados de la siguiente forma:

- Droguerías veterinarias: cuarenta y dos.
- Consultorios medico-veterinarios: 191.
- Clínicas medico-veterinarias: sesenta y cinco.
- Establecimientos dedicados a la compra y venta de mascotas: cuarenta y nueve.

Se tiene establecido realizar, mínimo, dos visitas al año a cada uno de estos establecimientos, las cuales deberán ser efectuadas por un profesional médico veterinario. En la primera visita se diagnosticará la situación higiénico-sanitaria

encontrada y la segunda será de control o evaluación. En esta se verificará el cumplimiento de las exigencias y recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria o el mantenimiento de las buenas condiciones higiénico-sanitarias.

En todos los establecimientos, en las visitas debe verificarse:

- El cumplimiento de lo establecido en el decreto 2257 de 1986, especialmente del artículo 71: requisitos especiales para clínicas y consultorios veterinarios.
- Inspección de los diferentes biológicos que se expenden o apliquen en el establecimiento, revisando o verificando el laboratorio de origen, el lote de producción y las fechas de vencimiento.

En los establecimientos dedicados a la compra y venta de mascotas, además de lo anterior, debe verificarse:

- Cumplimiento de lo establecido en el título IV de la ley 9^a de 1979 sobre saneamiento de edificaciones y el decreto 2257 de 1986.
- Existencia y adecuado diligenciamiento de libro de registro de entrada de los animales, donde se consigne la especie, procedencia, propietario y su dirección, edad, sexo y plan de sanidad animal (vacunas, vermifugaciones, entre otros).
- Existencia y adecuado diligenciamiento de el libro de registro de la venta o salida de los animales, la especie, comprador o nuevo propietario y su dirección, edad, sexo y plan de sanidad animal (vacunas, vermifugaciones, etcétera).
- Reporte mensual a la SDS del movimiento de vacuna antirrábica univalente y polivalente, el cual debe ser realizado en los primeros cinco días del mes posterior al mes reportado.
- Disponibilidad de asesoría de un médico veterinario temporal o de tiempo completo; debe ser de fácil constatación al momento de la visita.
- Los alojamientos, especialmente para la especie canina, deben tener las siguientes características: ser individuales y estar construidos en material que permita un fácil mantenimiento, lavado y desinfección y que a la vez estén ubicados en sitios que los proteja de ambientes de riesgo como fuertes corrientes de aire, sol, lluvia, ruido, etcétera.
- Existencia de un plan de limpieza y desinfección, el cual debe ser aplicado a diario.
- Verificar el manejo y disposición de desechos, programa de control de artrópodos y roedores plaga, plan de evacuación ante una emergencia.
- Programas de prevención de enfermedades comunes, propias de los animales que allí comercializan.
- Toma de muestras: en las droguerías y consultorios veterinarios no se recogerán muestras para enviar al Laboratorio de Salud Pública, a excepción de los casos en los cuales se requiera el soporte confirmatorio para aplicar una medida sanitaria de seguridad.
- En cada una de las visitas, el funcionario que representa a la autoridad sanitaria levantará las correspondientes actas de vigilancia y control en salud pública para estos establecimientos, en las que se consignarán las condiciones sanitarias, las prácticas de trabajo encontradas y las exigencias y recomendaciones realizadas; además, se emitirá concepto favorable, pendiente o desfavorable según el estado sanitario encontrado.

En las visitas de seguimiento o de control, se verificará el cumplimiento de las exigencias realizadas en la visita anterior, al igual que el cumplimiento del plan de mejoramiento, si se pactó; vencido el plazo, la autoridad sanitaria competente verificará su cumplimiento.

Asesoría y asistencia técnica

Enfocada al mejoramiento sanitario de las instalaciones, manejo y conservación de productos y animales, programas de desinfección y de control de plagas. Identificación, diagnóstico y tratamiento oportuno frente a zoonosis.

- La ESE debe fomentar y garantizar que estos establecimientos notifiquen de forma mensual la información correspondiente a vacunación antirrábica canina hecha en los mismos.
- Debe sensibilizarse sobre la notificación al sector salud ante la sospecha de un caso de rabia; forma de conservación y remisión del animal al laboratorio para el diagnóstico de rabia, precauciones en el manejo del animal, intervención individual ante un accidente rábico y remisión de pacientes a los organismos de salud.

Educación sanitaria

Dirigida a los dueños y personas que trabajan en estos establecimientos, abordando especialmente temáticas relacionadas con la prevención y control de zoonosis, manejo de mascotas, vacunación antirrábica, manejo de accidentes rábicos y remisión de muestras y remisión de pacientes.

Planes de mejoramiento

Cuando no se cumplan las exigencias establecidas en la normatividad y esta situación no incida directamente sobre la salud pública (por ejemplo, estructura física, tecnología operativa, etcétera), al representante legal del establecimiento se le solicitará un plan de mejoramiento por fases y tiempos para el cumplimiento de la normatividad y, principalmente, controlar los puntos de riesgo. Este plan se discutirá y ajustará, por consenso, con la autoridad sanitaria y buscará mejorar las condiciones del establecimiento y los servicios allí prestados, lo cual debe reflejarse en la última visita integral en la que se evaluará el impacto de la vigilancia y control realizado durante el año.

Medidas sanitarias

Si como resultado de la visita de inspección se comprueba que el establecimiento no cumple con las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manejo establecidas en la normatividad, generando un riesgo para la salud pública, se aplicarán las medidas sanitarias de seguridad, procedimientos y sanciones establecidas en la ley 9ª de 1979 y en el capítulo VII del decreto 2257 de 1986, las cuales deben quedar consignadas en el acta.

Coordinación interinstitucional

Si a través de la vigilancia y el control institucional o por información de otros organismos o de la comunidad se identifica (n) otro (s) factor (es) de riesgo(s) que

no está siendo evaluado en las visitas, podrán incluirse estrategias de muestreo, análisis por laboratorio y otros aspectos, según el nuevo factor de riesgo identificado y de acuerdo con la competencia del sector salud.

De igual forma, con el fin de intervenir positivamente los diferentes factores de riesgo identificados, debe promoverse el trabajo y gestión intersectorial, en el cual cada sector, público o privado, adelante las funciones que le corresponde según su misión institucional; para lo cual se aconseja adelantar planes de mejoramiento intersectorial, con evaluaciones periódicas sobre los avances y cumplimiento obtenidos, especialmente con el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –Dama– y el ICA.

5. Subsistema de información

Como fuentes de información de actividades de vigilancia epidemiológica y control sanitario en estos establecimientos, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- Censo actualizado de establecimientos.
- Acta de vigilancia y control en salud pública a clínicas veterinarias, droguerías veterinarias, consultorios veterinarios y establecimientos destinados a la compra y venta de mascotas.
- Acta de aplicación de medidas sanitarias.
- Planes de mejoramiento.

Dentro del subsistema de información, debe fomentarse y garantizarse la sistematización de la información, en bases de datos diseñadas para capturar la información más relevante e importante para el sector, que cumpla con los requisitos mínimos de veracidad, oportunidad, integralidad, confiabilidad; de tal forma que la información obtenida mediante esta vigilancia y control sea herramienta útil en la planificación y toma de medidas correctivas en la localidad y en el Distrito Capital.

6. Subsistema de análisis

Con base en las metas propuestas se realiza diagnóstico sanitario encontrado y resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto. Deben tenerse en cuenta los puntos críticos vigilados y los productos esperados.

Para tal fin se cuenta con:

Indicadores de gestión

Indicadores operativos

- Censo actualizado de establecimientos por localidad.
- Porcentaje de cumplimiento de visitas de inspección, vigilancia y control de consultorios veterinarios, droguerías veterinarias, clínicas veterinarias y establecimientos dedicados a la compra y venta de mascotas.

- Número de planes de mejoramiento por establecimiento visitado.
- Número de medidas sanitarias aplicadas.
- Actividades educativas realizadas.

Indicadores de impacto

- Porcentaje de establecimientos con concepto sanitario favorable.
- Número de planes de mejoramiento ejecutados ciento por ciento.
- Cambios cualitativos que reflejen mejoramiento de condiciones de los establecimientos.
- Cero casos de rabia canina autóctonos.
- Notificación oportuna a la Secretaría Distrital de Salud de casos probables o confirmados de rabia.
- Notificación mensual de vacunación canina antirrábica a la ESE correspondiente.